

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 DE JUNIO DE 2022

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	RDM-12041	WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA	VSC 000137	11/03/2022	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 2 DE JUNIO DE 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 8 DE JUNIO DE 2022 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000531)

DE

(28 de Septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
RDM-12041”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 02228 del 30 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° **RDM-12041**, al Señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, por un término de vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 22 de diciembre de 2016, para la explotación de VEINTISIETE MIL METROS CUBICOS (27.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, SECTOR BORDONES - LA LAGUNA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR 5+300 Y PR 11+608.9 (L=6,3089KM), DEPARTAMENTO DEL HUILA” objeto del contrato de obra No. 1 1 1 1 de 2 0 1 5 ”, celebrado entre la SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2016.

Mediante oficio con radicado No. 20175510022672 del 06 de febrero de 2017, la empresa titular allegó certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, donde se da inicio de trámite a la solicitud de licencia ambiental, para desarrollar la explotación del yacimiento de material de construcción proveniente del río Magdalena.

Mediante Resolución No. 000776 del 18 de mayo de 2017 ejecutoriada el 11/07/2017, inscrita en el RMN el 25/07/2017, se resolvió:

- *Prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041, otorgada al Sr. William Alexander Polo Polanía y al Consorcio Circuito Turístico del Sur, desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 17 de junio de 2017, de acuerdo a los documentos acompañados en las solicitudes con radicados No. 20165510382542 del 12/12/2016.*

Mediante oficio con radicado No. 20175500348252 del 12 de junio de 2017, la empresa titular allegó regalías del II trimestre de 2017 y la licencia ambiental expedida por la CAM - Resolución No. 1619 del 08 de junio de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

A través de Resolución No. 00454 del 17 de mayo de 2018 se resolvió: *“PRORROGAR la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041 otorgada al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.612 y; a la sociedad CONSORCIO CIRCUITO TURSTICO DEL SUR, con NIT. 900.912.783-7, desde el 18 de junio de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2017 de acuerdo a los documentos acompañados en la solicitud con radicado No. 20175510128752 del 08 de junio de 2017”* quedando ejecutoriada y en firme el 30 de octubre de 2018 a través de constancia No. 180 del 09 de noviembre de 2018.

Mediante Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-I No 588 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018, acogido en Auto PAR-I No. 11017 del 10 de octubre de 2018, se realizó verificación de las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, arrojando lo siguiente:

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Al momento de realizar la inspección al área de la Autorización Temporal N°RD11 4-12041, se pudo evidenciar que se adelantan labores de explotación.

Durante el recorrido realizado, se encontró infraestructura relacionada con el proyecto minero, acopio de mineral de/ río clasificado y crudo, equipo dos excavadoras y un cargador, no se evidencio instalaciones, no se encontró personal laborando dentro del área.

Durante la inspección no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.

Se recomienda, elaborar y mantener publicado, plano actualizado de las labores mineras.

Se recomienda, elaborar, implementar los procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas.

Se recomienda, elaborar y publicar plano de riesgos.

Se recomienda, disponer en el área del título equipos y elementos de primeros auxilios.

Se recomienda, elaborar y mantener los Procedimientos de trabajo seguro.

Se recomienda, elaborar, publicar y mantener en el sitio, la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo específico para el título minero.

Se recomienda, Instalar señalización, como velocidad máxima permitida, acopio, criba.

Se recomienda elaborar, publicar y mantener en el sitio, manual de emergencia por crecida súbita del río. Mediante radicado 20189010308052 del 18 de julio del 2018, solicitan prórroga de la autorización temporal, la cual está pendiente por resolver.

El día 18 de octubre de 2019, se emitió Resolución VSC No. 000961, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”, la cual resuelve CONCEDER prórroga a la autorización temporal No. RDM-12041, por los periodos comprendidos entre el 18 de noviembre de 2017 a 11 de mayo de 2018, del 12 de mayo de 2018 al 09 de enero de 2019 y del 10 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, en virtud de las solicitudes Nos. 20175500331872 del 17 de noviembre de 2017, 20189010308052 del 18 de julio de 2018 y 20199010365102 del 30 de agosto de 2019.

En Informe de Visita de Fiscalización No. 565 del 24 de octubre de 2019 realizado al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, se concluyó:

“La visita de seguimiento y control al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041 se realizó el día 15 de octubre de 2019 y no se contó con el acompañamiento de la empresa titular.

Mediante Resolución No. 1619 del 08 de junio de 2017 emitida por la CAM, notificada personalmente el 16 de junio de 2017, se resolvió: Otorgar licencia ambiental global al Consorcio Circuito Turístico del Sur, para la explotación de 27.000m' de materiales de construcción por el término de la vigencia (incluidas sus prórrogas) de la autorización temporal No. RDM-12041, otorgada por la ANM, ubicada en las veredas Remolinos y Chircal, jurisdicción de Pitalito - Huila. Se permite desde el punto de vista ambiental la intervención de los sitios denominados barras laterales de explotación 1 y 2 consiste en 1.07 has, para la explotación de 27.000m' de materiales de construcción de los 54,5274 has. La licencia ambiental global incluye el permiso de ocupación de cauce del río magdalena, para la explotación de materiales de construcción de los sitios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041"

denominados "barras laterales de explotación 1 y 2", el cual comprende las actividades y sistema de explotación planteado en el proyecto minero.

En caso de terminar la Autorización Temporal No. RDM-12041, en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará la licencia ambiental global. No se autoriza montaje ni funcionamiento de planta de beneficio y/o transformación del material de construcción.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, sin embargo las actividades que se llevan a cabo se encuentran fuera del área otorgada.

En cuanto a material acopiado se estima que el titular tiene cerca de 2500m' de arenas y gravas, por los cuales deberá realizar el respectivo pago de regalías.

Revisado el CMC, se evidencia que el título minero No. RDM-12041 presenta superposición con zonas microfocalizadas de restitución de tierras.

Durante el recorrido por el área, no se evidenció presencia de minería ilegal ni minería tradicional dentro del área de la Autorización Temporal.

Mediante Auto PAR-I No. 1017 del 02 de octubre de 2018, notificado por estado No. 37 del 03 de octubre de 2018, el cual acogió las recomendaciones plasmadas en el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, se procedió a: Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y mantenga publicado, plano actualizado de las labores mineras, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y publique el plano de riesgos, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que disponga en el área del título equipos y elementos de primeros auxilios, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y mantenga los procedimientos de trabajo seguro, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore, publique y mantenga en el sitio, la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo específico para el título minero, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área.

Requerir al titular bajo apremio de multa, para que instale señalización, como velocidad máxima permitida, acopio, criba, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. CUMPLIMIENTO: Al momento de la visita se evidenció señalización informativa, preventiva y de seguridad, sin embargo se debe reforzar en el área donde actualmente se realiza la explotación.

Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore, publique y mantenga en el sitio, manual de emergencia por crecida súbita del río, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-I No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área.

Informar al titular, que los trámites evidenciados mediante informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, en su momento la Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo correspondiente. Con el presente acto administrativo se da por notificado al titular, el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018.

No fue posible verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-1 No. 1017 del 02 de octubre de 2018, notificado por estado No. 37 del 03 de octubre de 2018, el cual acogió las recomendaciones plasmadas en el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, toda vez que no hubo una persona que atendiera la visita. Por lo anterior, continúan vigentes estos requerimientos

Al momento de la visita se evidenciaron afectaciones ambientales, respecto a la carencia de un lugar adecuado para la disposición de aceites y combustible, además no se tiene un lugar para la destinación de la chatarra y escombros. En antiguos frentes explotados no se evidencia la recuperación geomorfología ni paisajística del terreno intervenido, por lo que también se evidencia afectación ambiental.

Se recomienda correr traslado a la CAM del presente informe de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. RECOMENDACIONES: - Al momento de la visita de inspección al área de la autorización temporal No. RDM-12041, no se encontró personal ni operadores de maquinaria que pudieran suministrar información o atendieran la visita. - Se observó que se están realizando labores de explotación sobre el río Magdalena, fuera del área concesionada. - En cuanto a material acopiado se estima que el titular tiene cerca de 2500m³ de arenas y gravas, por los cuales deberá realizar el respectivo pago de regalías. . Instrucciones Técnicas: - Se recomienda requerir al titular para que suspenda de manera inmediata la explotación de materiales fuera del área otorgada y ejecute las labores de explotación de material dentro del área concesionada Se recomienda requerir al titular, reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, vías internas y planta de trituración y clasificación. –

Se recomienda requerir al titular para que acondicione un lugar para la disposición de combustible, aceites, escombros y chatarra, ya que se evidenció manejo inadecuado de los mismos. Frente a las no conformidades identificadas en campo, se tiene lo siguiente: GNR 03 Labores extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento. Observación: Al momento de la visita se encontró un frente de explotación fuera del área otorgada. Se recomienda requerir al titular de manera inmediata para que suspenda los trabajos en este sector y reubique su frente de extracción al interior del área otorgada. MA 03 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo Observación: Al momento de la visita se evidenció la carencia de un lugar adecuado para la disposición de aceites, combustible, escombros y chatarra. Se recomienda requerir al titular de manera inmediata, para que disponga de un lugar adecuado para la disposición de residuos sólidos y líquidos. SHM 22 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa Observación: El titular instaló señalización informativa en el área, sin embargo, se recomienda reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frente de explotación, vías internas y planta de trituración y clasificación.

Mediante Auto PAR-I No. 001441 de fecha 28 de octubre de 2019, se procede a:

“• **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los trabajos de explotación que se vienen realizando por fuera del área otorgada en las coordenadas N: 707.345 y E: 1.113.357, conforme a lo evidenciado en la visita realizada al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, señalada en el Informe de Visita No. 565 del 24/10/2019.

• **Requerir bajo Apremio de Multa** al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización informativa, preventiva, y de seguridad en el frente de explotación, vías internas, y planta de trituración y clasificación, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 565 del 24/10/2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Lo anterior, será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización que se adelante al área otorgada para el título en mención.

- *Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acondicione un lugar para la disposición de combustible, aceites, escombros y chatarra, ya que se evidenció manejo inadecuado de los mismos conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 565 del 24/10/2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.*

Lo anterior, será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización que se adelante al área otorgada para el título en mención.

- *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, bajo causal de terminación conforme a lo estipulado en la Resolución No. 002228 del 30/06/2016, para que proceda con el pago de regalías del material explotado, conforme a lo evidenciado en la visita realizada al área de la autorización temporal No. RDM-12041, señalado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 565 del 24 de octubre de 2019 (Material acopiado aproximadamente 2.500 m3). Por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.*

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de lotres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

Correr traslado de lo evidenciado en la visita de fiscalización No. 565 del 24 de Octubre de 2019, realizada al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, para las medidas pertinentes.”

A través de Auto PAR-I No. 506 del 24 de abril de 2020, notificado por estado jurídico 24 del 01 de julio de 2020, se **Aprobó** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, allegados en ceros (0), presentados el día 30 de agosto de 2019 con radicado No. 20199010365122; toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros legales.

- *se INFORMO al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, que conforme a lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020, que el Formato Básico Minero anual de 2016 y su plano anexo, allegados mediante oficio con radicado No.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

2019010365112 del 30 de agosto de 2019, no serán objeto de evaluación, toda vez que fueron presentados en físico y no en la plataforma del SI.MINERO. Se entiende como no presentado el Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y energía.

- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones
- NO ACEPTAR los formularios de regalías correspondientes a los trimestres, III y IV de 2018; lo anterior teniendo en cuenta que la producción declarada, cero (0) metros cúbicos, no es coherente con lo evidenciado en el informe de visita N° 588 de fecha 27 de septiembre de 2018, correspondiente a visita realizada el día 21 de septiembre de 2018, en el cual se indica, entre otros aspectos, “(...) En el momento de la visita técnica se evidencia acopio de mineraj procesado y crudo (...)”, “(...) Realizada la inspección Autorización Temporal N°RDM-12041, se pudo evidenciar que, en el momento de la visita técnica de seguimiento y control, se adelantan actividades mineras de explotación y conforme a la etapa contractual(...)”; adicionalmente se revisó el formato Básico semestral de 2018 (FBM2018071228958), el cual en el literal B. producción y ventas, reporta como inventario final de producto en bruto del semestre, para grava y arena una cantidad de cero (0) metros cúbicos, lo que permite interpretar que el tercer trimestre del año 2018, se inició sin contar con acopios de mineral.
- Se Requirió bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y allegue los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar los trimestres III y IV de 2018, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
- Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar los trimestres III y IV de 2019, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
- Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2019 junto con sus planos anexos a través de la plataforma del SIMINERO habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 14 de julio de 2020, y cual recomendó y concluyó entre otros lo siguiente:

3.1 “Una vez revisada la plataforma del SI.MINERO, se evidenció que el titular no ha diligenciado y refrendado vía web el FBM anual de 2016 y 2019.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en el Auto PAR-I No. 506 del 24 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020 el cual procedió a “REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2019 junto con sus planos anexos a través de la plataforma del SI.MINERO habilitada para tal fin”.

Se recomienda **DEJAR SIN EFECTOS** parcialmente el Auto PAR-I No. 001257 del 27 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 53 del 02/10/2019, específicamente en lo que se refiere a “APROBAR del FBM Anual de 2018 y su plano anexo, diligenciado a través de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

la plataforma SI.MINERO con número de solicitud FBM2019082544523 del 25/08/2019”, toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico, se observó que en el informe de visita No. 588 de fecha 27 de septiembre de 2018, se pudo evidenciar que en el momento de la visita técnica de seguimiento y control, se adelantaban actividades mineras de explotación y conforme a la etapa contractual, reportándose en el acta de visita la cantidad de 10.000 m³ de agregados pétreos entre (gravas y arenas de río), el cual corresponde al III trimestre del año 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique según sea el caso, el FBM Anual de 2018 en la herramienta SI.MINERO y adjunte el respectivo plano de labores con los trabajos realizados durante el año reportado.

3.2 Revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el titular no ha allegado el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita de inspección al área realizada el 27 de septiembre de 2018 y el pago por concepto regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita de inspección al área realizada el 15 de octubre de 2019.

Así mismo, se evidencia que el titular no ha allegado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y III y IV de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, para que allegue el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 588 de fecha 27/09/2018, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE **(\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, para que allegue el pago por concepto de regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 565 del 24/10/2019, por valor DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

Así mismo, se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y III y IV de 2019.

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. RDM-12041 tuvo vigencia hasta el 30 de enero de 2020, se hace necesario **REQUERIR** al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa su presentación.

3.3 La Autorización Temporal No. RDM-12041 estuvo vigente hasta el 30 de enero de 2020, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RDM-12041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día”**.

Revisado a la fecha el expediente No. **RDM-12041**, se encuentra que el Señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, beneficiarios no allegaron solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 30 de enero de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 02228 del 30 de junio de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RDM-12041, por un término de vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 22 de diciembre de 2016, para la explotación de VEINTISIETE MIL METROS CUBICOS (27.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, SECTOR BORDONES - LA LAGUNA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR 5+300 Y PR 11+608.9 (L=6,3089KM), DEPARTAMENTO DEL HUILA” objeto del contrato de obra No. 1 1 1 1 de 2 0 1 5”, celebrado entre la SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL HULA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA.”

La anterior Autorización temporal fue prorrogada por las resoluciones Nos. 000776 del 18 de mayo de 2017, desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 17 de junio de 2017, de acuerdo a los documentos acompañados en las solicitudes con radicados No. 20165510382542 del 12/12/2016, así mismo en Resolución No. 00454 del 17 de mayo de 2018 se PRORROGÓ la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041 desde el 18 de junio de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2017 de acuerdo a los documentos acompañados en la solicitud con radicado No. 20175510128752 del 08 de junio de 2017, Resolución VSC No. 000961 del 18 de octubre de 2019, se CONCEDE prórroga a la autorización temporal No. RDM-12041, por los periodos comprendidos entre el 18 de noviembre de 2017 a 11 de mayo de 2018, del 12 de mayo de 2018 al 09 de enero de 2019 y del 10 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, en virtud de las solicitudes Nos. 20175500331872 del 17 de noviembre de 2017, 20189010308052 del 18 de julio de 2018 y 20199010365102 del 30 de agosto de 2019, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 14 de julio de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RDM-12041.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARI No. 683 del 14 de julio de 2020, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del Señor WILLIAM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, las siguientes:

- el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 588 de fecha 27/09/2018, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.
- el pago por concepto de regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 565 del 24/10/2019, por valor **DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, beneficiarios de la Autorización Temporal No. RDM-12041, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.
- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

Parágrafo Primero.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

Parágrafo Segundo.- Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

Parágrafo. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de PITALITO, departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, en su condición de beneficiarios de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina, Abogada) PAR-I
Aprobó.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PARI
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC



Radicado ANM No: 20219010434761

Ibagué, 05-08-2021 07:59 AM

Señor (a) (es):
CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR
WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA
Email: carvalneiva@gmail.com
Teléfono: 8672846
Celular: 0
Dirección: CARRERA 46 # 6-50 IPANEMA
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000531 del 28 de septiembre de 2020.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente RDM-12041, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000531 del 28 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

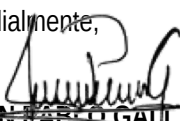
Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada



Radicado ANM No: 20219010434761

directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

Cordialmente,



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Diez "10" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 04-08-2021 16:59 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente RDM-12041.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000531)

DE

(28 de Septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
RDM-12041”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 02228 del 30 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal e Intransferible N° **RDM-12041**, al Señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, por un término de vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 22 de diciembre de 2016, para la explotación de VEINTISIETE MIL METROS CUBICOS (27.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, SECTOR BORDONES - LA LAGUNA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR 5+300 Y PR 11+608.9 (L=6,3089KM), DEPARTAMENTO DEL HUILA” objeto del contrato de obra No. 1 1 1 1 de 2 0 1 5 ”, celebrado entre la SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2016.

Mediante oficio con radicado No. 20175510022672 del 06 de febrero de 2017, la empresa titular allegó certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, donde se da inicio de trámite a la solicitud de licencia ambiental, para desarrollar la explotación del yacimiento de material de construcción proveniente del río Magdalena.

Mediante Resolución No. 000776 del 18 de mayo de 2017 ejecutoriada el 11/07/2017, inscrita en el RMN el 25/07/2017, se resolvió:

- *Prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041, otorgada al Sr. William Alexander Polo Polanía y al Consorcio Circuito Turístico del Sur, desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 17 de junio de 2017, de acuerdo a los documentos acompañados en las solicitudes con radicados No. 20165510382542 del 12/12/2016.*

Mediante oficio con radicado No. 20175500348252 del 12 de junio de 2017, la empresa titular allegó regalías del II trimestre de 2017 y la licencia ambiental expedida por la CAM - Resolución No. 1619 del 08 de junio de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

A través de Resolución No. 00454 del 17 de mayo de 2018 se resolvió: *“PRORROGAR la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041 otorgada al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.612 y; a la sociedad CONSORCIO CIRCUITO TURSTICO DEL SUR, con NIT. 900.912.783-7, desde el 18 de junio de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2017 de acuerdo a los documentos acompañados en la solicitud con radicado No. 20175510128752 del 08 de junio de 2017”* quedando ejecutoriada y en firme el 30 de octubre de 2018 a través de constancia No. 180 del 09 de noviembre de 2018.

Mediante Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-I No 588 de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018, acogido en Auto PAR-I No. 11017 del 10 de octubre de 2018, se realizó verificación de las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, arrojando lo siguiente:

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Al momento de realizar la inspección al área de la Autorización Temporal N°RD11 4-12041, se pudo evidenciar que se adelantan labores de explotación.

Durante el recorrido realizado, se encontró infraestructura relacionada con el proyecto minero, acopio de mineral de/ río clasificado y crudo, equipo dos excavadoras y un cargador, no se evidencio instalaciones, no se encontró personal laborando dentro del área.

Durante la inspección no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.

Se recomienda, elaborar y mantener publicado, plano actualizado de las labores mineras.

Se recomienda, elaborar, implementar los procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas.

Se recomienda, elaborar y publicar plano de riesgos.

Se recomienda, disponer en el área del título equipos y elementos de primeros auxilios.

Se recomienda, elaborar y mantener los Procedimientos de trabajo seguro.

Se recomienda, elaborar, publicar y mantener en el sitio, la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo específico para el título minero.

Se recomienda, Instalar señalización, como velocidad máxima permitida, acopio, criba.

Se recomienda elaborar, publicar y mantener en el sitio, manual de emergencia por crecida súbita del río. Mediante radicado 20189010308052 del 18 de julio del 2018, solicitan prórroga de la autorización temporal, la cual está pendiente por resolver.

El día 18 de octubre de 2019, se emitió Resolución VSC No. 000961, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”, la cual resuelve CONCEDER prórroga a la autorización temporal No. RDM-12041, por los periodos comprendidos entre el 18 de noviembre de 2017 a 11 de mayo de 2018, del 12 de mayo de 2018 al 09 de enero de 2019 y del 10 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, en virtud de las solicitudes Nos. 20175500331872 del 17 de noviembre de 2017, 20189010308052 del 18 de julio de 2018 y 20199010365102 del 30 de agosto de 2019.

En Informe de Visita de Fiscalización No. 565 del 24 de octubre de 2019 realizado al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, se concluyó:

“La visita de seguimiento y control al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041 se realizó el día 15 de octubre de 2019 y no se contó con el acompañamiento de la empresa titular.

Mediante Resolución No. 1619 del 08 de junio de 2017 emitida por la CAM, notificada personalmente el 16 de junio de 2017, se resolvió: Otorgar licencia ambiental global al Consorcio Circuito Turístico del Sur, para la explotación de 27.000m' de materiales de construcción por el término de la vigencia (incluidas sus prórrogas) de la autorización temporal No. RDM-12041, otorgada por la ANM, ubicada en las veredas Remolinos y Chircal, jurisdicción de Pitalito - Huila. Se permite desde el punto de vista ambiental la intervención de los sitios denominados barras laterales de explotación 1 y 2 consiste en 1.07 has, para la explotación de 27.000m' de materiales de construcción de los 54,5274 has. La licencia ambiental global incluye el permiso de ocupación de cauce del río magdalena, para la explotación de materiales de construcción de los sitios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041"

denominados "barras laterales de explotación 1 y 2", el cual comprende las actividades y sistema de explotación planteado en el proyecto minero.

En caso de terminar la Autorización Temporal No. RDM-12041, en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará la licencia ambiental global. No se autoriza montaje ni funcionamiento de planta de beneficio y/o transformación del material de construcción.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, sin embargo las actividades que se llevan a cabo se encuentran fuera del área otorgada.

En cuanto a material acopiado se estima que el titular tiene cerca de 2500m' de arenas y gravas, por los cuales deberá realizar el respectivo pago de regalías.

Revisado el CMC, se evidencia que el título minero No. RDM-12041 presenta superposición con zonas microfocalizadas de restitución de tierras.

Durante el recorrido por el área, no se evidenció presencia de minería ilegal ni minería tradicional dentro del área de la Autorización Temporal.

Mediante Auto PAR-I No. 1017 del 02 de octubre de 2018, notificado por estado No. 37 del 03 de octubre de 2018, el cual acogió las recomendaciones plasmadas en el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, se procedió a: Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y mantenga publicado, plano actualizado de las labores mineras, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y publique el plano de riesgos, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que disponga en el área del título equipos y elementos de primeros auxilios, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área. Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore y mantenga los procedimientos de trabajo seguro, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área.

Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore, publique y mantenga en el sitio, la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo específico para el título minero, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área.

Requerir al titular bajo apremio de multa, para que instale señalización, como velocidad máxima permitida, acopio, criba, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018. CUMPLIMIENTO: Al momento de la visita se evidenció señalización informativa, preventiva y de seguridad, sin embargo se debe reforzar en el área donde actualmente se realiza la explotación.

Requerir al titular bajo apremio de multa, para que elabore, publique y mantenga en el sitio, manual de emergencia por crecida súbita del río, y allegue evidencia de su cumplimiento, según informe de visita PAR-I No. 588 del 27/09/2018. INCUMPLIMIENTO: No se evidencia su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

cumplimiento en el expediente y en campo no se encontró personal que atendiera la visita, pese a que se evidenció maquinaria y equipos en el área. En razón a lo anterior, este requerimiento debe ser verificado en la próxima visita de inspección al área.

Informar al titular, que los trámites evidenciados mediante informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, en su momento la Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo correspondiente. Con el presente acto administrativo se da por notificado al titular, el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018.

No fue posible verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-1 No. 1017 del 02 de octubre de 2018, notificado por estado No. 37 del 03 de octubre de 2018, el cual acogió las recomendaciones plasmadas en el informe de visita PAR-1 No. 588 del 27/09/2018, toda vez que no hubo una persona que atendiera la visita. Por lo anterior, continúan vigentes estos requerimientos

Al momento de la visita se evidenciaron afectaciones ambientales, respecto a la carencia de un lugar adecuado para la disposición de aceites y combustible, además no se tiene un lugar para la destinación de la chatarra y escombros. En antiguos frentes explotados no se evidencia la recuperación geomorfología ni paisajística del terreno intervenido, por lo que también se evidencia afectación ambiental.

Se recomienda correr traslado a la CAM del presente informe de visita, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. RECOMENDACIONES: - Al momento de la visita de inspección al área de la autorización temporal No. RDM-12041, no se encontró personal ni operadores de maquinaria que pudieran suministrar información o atendieran la visita. - Se observó que se están realizando labores de explotación sobre el río Magdalena, fuera del área concesionada. - En cuanto a material acopiado se estima que el titular tiene cerca de 2500m³ de arenas y gravas, por los cuales deberá realizar el respectivo pago de regalías. . Instrucciones Técnicas: - Se recomienda requerir al titular para que suspenda de manera inmediata la explotación de materiales fuera del área otorgada y ejecute las labores de explotación de material dentro del área concesionada Se recomienda requerir al titular, reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, vías internas y planta de trituración y clasificación. –

Se recomienda requerir al titular para que acondicione un lugar para la disposición de combustible, aceites, escombros y chatarra, ya que se evidenció manejo inadecuado de los mismos. Frente a las no conformidades identificadas en campo, se tiene lo siguiente: GNR 03 Labores extractivas por fuera del área otorgada y su reiterado incumplimiento. Observación: Al momento de la visita se encontró un frente de explotación fuera del área otorgada. Se recomienda requerir al titular de manera inmediata para que suspenda los trabajos en este sector y reubique su frente de extracción al interior del área otorgada. MA 03 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo Observación: Al momento de la visita se evidenció la carencia de un lugar adecuado para la disposición de aceites, combustible, escombros y chatarra. Se recomienda requerir al titular de manera inmediata, para que disponga de un lugar adecuado para la disposición de residuos sólidos y líquidos. SHM 22 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa Observación: El titular instaló señalización informativa en el área, sin embargo, se recomienda reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frente de explotación, vías internas y planta de trituración y clasificación.

Mediante Auto PAR-I No. 001441 de fecha 28 de octubre de 2019, se procede a:

“• **ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los trabajos de explotación que se vienen realizando por fuera del área otorgada en las coordenadas N: 707.345 y E: 1.113.357, conforme a lo evidenciado en la visita realizada al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, señalada en el Informe de Visita No. 565 del 24/10/2019.

• **Requerir bajo Apremio de Multa** al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización informativa, preventiva, y de seguridad en el frente de explotación, vías internas, y planta de trituración y clasificación, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 565 del 24/10/2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Lo anterior, será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización que se adelante al área otorgada para el título en mención.

- *Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acondicione un lugar para la disposición de combustible, aceites, escombros y chatarra, ya que se evidenció manejo inadecuado de los mismos conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Seguimiento y Control No. 565 del 24/10/2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.*

Lo anterior, será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización que se adelante al área otorgada para el título en mención.

- *REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, bajo causal de terminación conforme a lo estipulado en la Resolución No. 002228 del 30/06/2016, para que proceda con el pago de regalías del material explotado, conforme a lo evidenciado en la visita realizada al área de la autorización temporal No. RDM-12041, señalado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 565 del 24 de octubre de 2019 (Material acopiado aproximadamente 2.500 m3). Por lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.*

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de lotres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

Correr traslado de lo evidenciado en la visita de fiscalización No. 565 del 24 de Octubre de 2019, realizada al área de la Autorización Temporal No. RDM-12041, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, para las medidas pertinentes.”

A través de Auto PAR-I No. 506 del 24 de abril de 2020, notificado por estado jurídico 24 del 01 de julio de 2020, se **Aprobó** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2019, allegados en ceros (0), presentados el día 30 de agosto de 2019 con radicado No. 20199010365122; toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros legales.

- *se INFORMO al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, que conforme a lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020, que el Formato Básico Minero anual de 2016 y su plano anexo, allegados mediante oficio con radicado No.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

2019010365112 del 30 de agosto de 2019, no serán objeto de evaluación, toda vez que fueron presentados en físico y no en la plataforma del SI.MINERO. Se entiende como no presentado el Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo de la resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y energía.

- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041 que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero – FBM y se toman otras determinaciones
- NO ACEPTAR los formularios de regalías correspondientes a los trimestres, III y IV de 2018; lo anterior teniendo en cuenta que la producción declarada, cero (0) metros cúbicos, no es coherente con lo evidenciado en el informe de visita N° 588 de fecha 27 de septiembre de 2018, correspondiente a visita realizada el día 21 de septiembre de 2018, en el cual se indica, entre otros aspectos, “(...) En el momento de la visita técnica se evidencia acopio de mineraj procesado y crudo (...)”, “(...) Realizada la inspección Autorización Temporal N°RDM-12041, se pudo evidenciar que, en el momento de la visita técnica de seguimiento y control, se adelantan actividades mineras de explotación y conforme a la etapa contractual(...)”; adicionalmente se revisó el formato Básico semestral de 2018 (FBM2018071228958), el cual en el literal B. producción y ventas, reporta como inventario final de producto en bruto del semestre, para grava y arena una cantidad de cero (0) metros cúbicos, lo que permite interpretar que el tercer trimestre del año 2018, se inició sin contar con acopios de mineral.
- Se Requirió bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y allegue los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar los trimestres III y IV de 2018, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
- Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar los trimestres III y IV de 2019, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 294 del 27 de marzo de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.
- Requerir bajo Apremio de Multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RDM-12041, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2019 junto con sus planos anexos a través de la plataforma del SIMINERO habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 14 de julio de 2020, y cual recomendó y concluyó entre otros lo siguiente:

3.1 “Una vez revisada la plataforma del SI.MINERO, se evidenció que el titular no ha diligenciado y refrendado vía web el FBM anual de 2016 y 2019.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en el Auto PAR-I No. 506 del 24 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020 el cual procedió a “REQUERIR bajo apremio de multa al titular, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2019 junto con sus planos anexos a través de la plataforma del SI.MINERO habilitada para tal fin”.

Se recomienda **DEJAR SIN EFECTOS** parcialmente el Auto PAR-I No. 001257 del 27 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 53 del 02/10/2019, específicamente en lo que se refiere a “APROBAR del FBM Anual de 2018 y su plano anexo, diligenciado a través de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

la plataforma SI.MINERO con número de solicitud FBM2019082544523 del 25/08/2019”, toda vez que, a la fecha de la realización del presente concepto técnico, se observó que en el informe de visita No. 588 de fecha 27 de septiembre de 2018, se pudo evidenciar que en el momento de la visita técnica de seguimiento y control, se adelantaban actividades mineras de explotación y conforme a la etapa contractual, reportándose en el acta de visita la cantidad de 10.000 m³ de agregados pétreos entre (gravas y arenas de río), el cual corresponde al III trimestre del año 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique según sea el caso, el FBM Anual de 2018 en la herramienta SI.MINERO y adjunte el respectivo plano de labores con los trabajos realizados durante el año reportado.

3.2 Revisado el expediente digital y el SGD, se evidencia que el titular no ha allegado el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita de inspección al área realizada el 27 de septiembre de 2018 y el pago por concepto regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita de inspección al área realizada el 15 de octubre de 2019.

Así mismo, se evidencia que el titular no ha allegado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y III y IV de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, para que allegue el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 588 de fecha 27/09/2018, por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE **(\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.

Se recomienda **REQUERIR** al titular, para que allegue el pago por concepto de regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 565 del 24/10/2019, por valor DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

Así mismo, se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y III y IV de 2019.

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. RDM-12041 tuvo vigencia hasta el 30 de enero de 2020, se hace necesario **REQUERIR** al titular la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa su presentación.

3.3 La Autorización Temporal No. RDM-12041 estuvo vigente hasta el 30 de enero de 2020, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RDM-12041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día”**.

Revisado a la fecha el expediente No. **RDM-12041**, se encuentra que el Señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, beneficiarios no allegaron solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 30 de enero de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 02228 del 30 de junio de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RDM-12041, por un término de vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir del 23 de diciembre de 2015 y hasta el 22 de diciembre de 2016, para la explotación de VEINTISIETE MIL METROS CUBICOS (27.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a la “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, SECTOR BORDONES - LA LAGUNA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PR 5+300 Y PR 11+608.9 (L=6,3089KM), DEPARTAMENTO DEL HUILA” objeto del contrato de obra No. 1 1 1 1 de 2 0 1 5”, celebrado entre la SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL HULA y el CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA.”

La anterior Autorización temporal fue prorrogada por las resoluciones Nos. 000776 del 18 de mayo de 2017, desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 17 de junio de 2017, de acuerdo a los documentos acompañados en las solicitudes con radicados No. 20165510382542 del 12/12/2016, así mismo en Resolución No. 00454 del 17 de mayo de 2018 se PRORROGÓ la vigencia de la Autorización Temporal No. RDM-12041 desde el 18 de junio de 2017 hasta el 17 de noviembre de 2017 de acuerdo a los documentos acompañados en la solicitud con radicado No. 20175510128752 del 08 de junio de 2017, Resolución VSC No. 000961 del 18 de octubre de 2019, se CONCEDE prórroga a la autorización temporal No. RDM-12041, por los periodos comprendidos entre el 18 de noviembre de 2017 a 11 de mayo de 2018, del 12 de mayo de 2018 al 09 de enero de 2019 y del 10 de enero de 2019 al 30 de enero de 2020, en virtud de las solicitudes Nos. 20175500331872 del 17 de noviembre de 2017, 20189010308052 del 18 de julio de 2018 y 20199010365102 del 30 de agosto de 2019, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 683 del 14 de julio de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RDM-12041.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARI No. 683 del 14 de julio de 2020, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del Señor WILLIAM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, las siguientes:

- el pago por concepto de regalías del material explotado (10.000m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 588 de fecha 27/09/2018, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.
- el pago por concepto de regalías del material explotado (2.500m³ de arenas y gravas de río) según informe de visita No. 565 del 24/10/2019, por valor **DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, beneficiarios de la Autorización Temporal No. RDM-12041, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1.917.106)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2018, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 27 de septiembre de 2018.
- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$496.336)** más intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme a lo evidenciado en la visita realizada el día 15 de octubre de 2019.

Parágrafo Primero.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDM-12041”

Parágrafo Segundo.- Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

Parágrafo. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de PITALITO, departamento de HUILA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7711612 y al CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR identificado con NIT N°9009127837, en su condición de beneficiarios de la Autorización Temporal No. **RDM-12041**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina, Abogada) PAR-I
Aprobó.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PARI
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC



Envío No. RA327998107CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO 19			Fecha de Envío:	06/08/2021 21:31:06	
Cantidad:	1	Peso:	200.00			
Valor de recaudo:	0			Valor:	6,500	Orden de servicio: 14459222

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE

Ciudad: IBAGUE

Dirección: CARRERA. 8 NO. 19-31

Teléfono: 2638900 - 2611678

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSORCIO CIRCUITO TURISTICO DEL SUR

Ciudad: NEIVA_HUILA

Quien recibe:

Dirección: CARRERA 46 6 50 IPANEMA

Teléfono:

Envío relacionado:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
06/08/2021 21:31:06	GUIA	RA327998107CO	PO.IBAGUE	Admitido		leidy.alvarado									
07/08/2021 01:25:44	SACA	44448504015850SA0053847389	PO.IBAGUE	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.NEIVA	anderson.corra									
07/08/2021 01:31:50	DESPACHO	YR503570649	PO.IBAGUE	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.NEIVA	anderson.corra									
07/08/2021 07:27:37	DESPACHO	YR503570649	PO.NEIVA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.NEIVA	sergio.leiva									
07/08/2021 07:31:01	DESPACHO	YR503570649	PO.NEIVA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.NEIVA	sergio.leiva									
07/08/2021 07:44:44	SACA	44448504015850SA0053847389	PO.NEIVA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		sergio.leiva									
09/08/2021 08:02:31	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013223310	CD.NEIVA	CARGA A CARTERO		carolina.ospina	URBANO NEIVA	DU480	CAMILO ENRIQUE CORTES VINASCO						
09/08/2021 18:15:47	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013223310	CD.NEIVA	ENVÍO NO ENTREGADO		julie.moreno	URBANO NEIVA	DU480	CAMILO ENRIQUE CORTES VINASCO	No Reside - Dev a Remitente					
09/08/2021 19:00:52	CAMBIO CUSTODIA	2606701		CAMBIO DE CUSTODIA		julie.moreno					CD.NEIVA	JULIE	PO.NEIVA	MARIA	
09/08/2021 19:14:59	SACA	40158504444850SA0013848533	PO.NEIVA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.IBAGUE	julie.moreno									
09/08/2021 20:52:38	DESPACHO	YN353572115	PO.NEIVA	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.IBAGUE	carolina.ospina									
10/08/2021 01:13:21	DESPACHO	YN353572115	PO.IBAGUE	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.IBAGUE	leidy.alvarado									
10/08/2021 07:38:07	SACA	40158504444850SA0013848533	PO.IBAGUE	APERTURA DE PIEZA POSTAL		juan.vasquezm									
10/08/2021 07:49:28	CAMBIO CUSTODIA	2606970		CAMBIO DE CUSTODIA		juan.vasquezm					PO.IBAGUE	JUAN VASQUEZ M	CD.IBAGUE	DIANA SS	
10/08/2021 14:13:11	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013230438	CD.IBAGUE	CARGA A CARTERO		leonardo.rodriiguez	TODOS LOS SERVICIOS	DU580	FARID JOSE GIL CORTES						
11/08/2021 15:58:12	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013230438	CD.IBAGUE	ENVÍO ENTREGADO		leonardo.rodriiguez	TODOS LOS SERVICIOS	DU580	FARID JOSE GIL CORTES	Entrega de devolución a remitente					
11/08/2021 15:58:23	GUIA	RA327998107CO	CD.IBAGUE	Entregado remitente		leonardo.rodriiguez									

Planilla

472

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 444999 CD.IBAGUE

Fecha: 16/08/2021 14:13:11

Sector distribución: DU580

Usuario: leonardo.rodriiguez

N° de cambio de custodia: 0013230438

Distribuidor: FARID JOSE GIL CORTES

Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Cedula de ciudadanía: 14138471

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 2

Código cambio de custodia No:

Página: 1 de 1

DEVUELTO

EN CLASIFICACION

Devoluciones

Benjamin Torres M
C.C. 93.411.866

13 AGO 2021

Fecha: 16/08/2021

C.C.: 444999

Nombre: leonardo.rodriiguez

Día: 16 AGO 2021

Hora: 14:13

Fecha: 16/08/2021

C.C.: 14138471

Nombre: Farid Jose Gil Cortes

Día: 16 AGO 2021

Hora: 14:13

Documentos adicionales:

Denuncios:





Observación
12 DEVOLUCIONE S

